



RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

VISTO:

El artículo 235 de la Constitución Provincial, la Ley VI-0167-2004,
y;


CONSIDERANDO:

Que, en virtud del mandato emergente del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas, ratificado por la Ley Nacional 25.932, se reconoce la necesidad imperiosa de fortalecer los mecanismos de prevención de la tortura y malos tratos en nuestro país.

Que el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (SPT) ha recomendado, tras su visita a la Argentina durante el año 2022, promover la creación de legislaciones que establezcan los Mecanismos Locales en aquellas provincias donde no existan, y proceder con carácter urgente a la designación de sus miembros en aquellos territorios que ya dispongan de ley. Ello atendiendo a criterios de independencia, imparcialidad y experiencia, haciendo hincapié en el alcance de los recursos necesarios para el cumplimiento adecuado de su mandato legal.¹

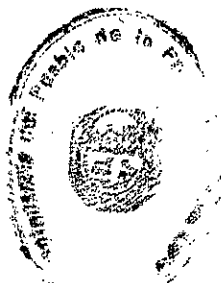
Que, según el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en nuestro país, existe gran cantidad de provincias que cuentan con leyes y/o mecanismos de locales de prevención, los cuales han contribuido significativamente a la protección de los Derechos Humanos y al fortalecimiento de la confianza en las instituciones.

Que este no es el caso de la provincia de San Luis, ya que carece de ley y mecanismos locales de prevención.²


DR. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

En un informe confidencial al CNPT en el que remitió sus recomendaciones después de la visita. El CNPT lo da a conocer en el informe anual 2022 <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/11/Informe-Anual-a-la-Comision-Bicameral-de-la-Defensoria-del-Pueblo-2022.pdf> pag.59

² <https://cnpt.gob.ar/sistema-nacional-de-prevencion/mecanismos-locales-de-prevencion/>





RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

Que los mecanismos locales de prevención son órganos independientes de monitoreo y control que funcionan con la finalidad recopilar y sistematizar información sobre la situación de las personas privadas de libertad; recomendar y diseñar acciones y políticas para la prevención de la tortura; y promover la aplicación de los criterios y estándares de actuación elaborados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en el territorio de su competencia.

Que, además, actúa como una herramienta preventiva y disuasoria que promueve el respeto por los derechos humanos en instituciones y centros de detención, contribuyendo así a una sociedad más justa y equitativa.

Que el compromiso asumido por nuestro país al adherir a los pactos internacionales sobre Derechos Humanos impone legislar en esa materia a fin de cumplir con aquel mandato, en cuya elaboración aparece prioritaria la participación y el aval de organismos y organizaciones sociales de derechos humanos, así como de toda la sociedad en su conjunto.

Que, como consecuencia de ello, la Defensoría del Pueblo de San Luis suscribió con la Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos Xumek, un convenio marco y un acuerdo específicos para trabajar conjuntamente en la construcción de esta normativa.

Que para ello se consideró la reconocida experiencia y el compromiso de esta organización en la prevención de la violencia institucional y las torturas en contextos de encierro, así como en su defensa de los derechos humanos.

Que, muestra de ello es su participación activa en el Comité Provincial de Prevención de la Tortura de Mendoza, y la designación del Dr. Diego Lavado (miembro de esta organización) como Comisionado en representación de las organizaciones no gubernamentales en el Comité Nacional de Prevención de la Tortura.

Que, como resultado de la labor desarrollada, así como también considerados los mandatos constitucionales establecidos en los artículos 18 de la Constitución Nacional 44 de la Constitución de la Provincia de San Luis, la


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

Defensoría del Pueblo de San Luis elaboró un proyecto de ley para ser considerado por la Legislatura de la Provincia de San Luis con la finalidad de crear el "Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de San Luis".

Que el artículo 235 de la Constitución de la Provincia de San Luis, así como también por la Ley VI-167-2004 (5780), establecen las atribuciones y competencias de esta Defensoría del Pueblo, facultándola a realizar propuestas que mejoren el acceso a derechos de la sociedad.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Tener por elaborado el proyecto de ley "Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes".

ARTÍCULO 2: Presentar el proyecto que obra adjunto a la resolución como ANEXO ante la Honorable Cámara de Senadores y Diputados de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 3: Realizar el correspondiente seguimiento en cuanto a la prosecución del trámite en el marco de la actividad legislativa;

ARTICULO 4: Recomendar a la Cámara de Senadores y Diputados de la Provincia de San Luis la adhesión de la provincia a la Ley Nacional 25.932, conocida como el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como a la Ley Nacional 26.827 que establece el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

ARTICULO 5: Comunicar la presente a las Presidencias de ambas Cámaras Legislativas, como también a los Presidentes de los bloques que la integran.

ARTICULO 6: Registrar, comunicar y en el momento pertinente archivar.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 022 DdP - 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

ANEXO I

PROYECTO DE LEY - Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de San Luis

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. Creación. Denominación.

Créase el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, en cumplimiento del mandato emergente del Protocolo Facultativo de La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley nacional 25.932, en concordancia con las disposiciones contenidas en Ley Nacional N° 26.827, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, su Protocolo Facultativo, y demás tratados internacionales que versan sobre estos derechos que tendrá competencia sobre lugares de privación de libertad ubicado dentro de los límites territoriales de la Provincia del San Luis.

ARTÍCULO 2. Objeto.

Garantizar a las personas privadas de libertad el efectivo cumplimiento de los derechos y las garantías consagradas en la Constitución Nacional Argentina, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención, la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 027 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

Personas, buscando mejorar las condiciones de detención, reforzar la protección contra todo tipo de trato o penas prohibidas por la legislación nacional e internacional, y, de manera especial, prevenir y erradicar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en lugares de privación de libertad.


ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

El Mecanismo Local actúa con competencia en todo el territorio de la Provincia de San Luis, respecto de todo espacio y lugares de detención ubicados dentro de los límites del territorio provincial, de acuerdo con las competencias y facultades que se establecen en la presente Ley.

ARTÍCULO 4. Principios Rectores.

El funcionamiento del Mecanismo Local se regirá por los siguientes principios:

1. **Respeto a la Dignidad Humana:** El mecanismo se regirá por el respeto irrestricto a la dignidad humana, prohibiendo cualquier forma de trato o castigo que atente contra esta.
2. **Aplicación de Normativas Internacionales:** Todas las actuaciones del mecanismo se ajustarán a los estándares establecidos en los tratados internacionales ratificados por el país en materia de prevención de la tortura.
3. **Transparencia y Acceso a la Información:** El mecanismo operará de manera transparente, facilitando el acceso a la información relevante para garantizar la rendición de cuentas y la participación ciudadana.
4. **Enfoque Preventivo:** El mecanismo adoptará un enfoque preventivo, implementando medidas proactivas para evitar la ocurrencia de actos de tortura o malos tratos en lugares de privación de libertad.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 0 2 2 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

5. **Cooperación:** Se promoverá la cooperación con organismos locales, nacionales e internacionales buscando compartir buenas prácticas y experiencias para la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes.

CAPITULO II

ARTÍCULO 5. Definiciones.

A los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Lugar de detención: se entiende por lugar de detención cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública.

Personas privadas de la libertad: Se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en todo ámbito espacial público, privado o mixto del cual no pueda salir libremente.

CAPITULO III

ARTÍCULO 6. De la Integración.

El Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes está integrado por un "Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes" que actúa como mecanismo local propiamente dicho y cuenta


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

con una Secretaria Ejecutiva que tiene a su cargo la función técnica y administrativa para la promoción, cumplimiento y aplicación de los objetivos de Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos crueles, Inhumanos o Degradantes.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 7. Del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Se encuentra compuesto por nueve integrantes, quienes son elegidos por su integridad moral y ética; por su reconocida trayectoria en organizaciones con fines humanitarios, sociales, culturales, académicos, de investigación y/o educativos; y por su destacada y comprobada conducta en defensa, respeto y promoción de los derechos humanos. Para la composición del Comité provincial debe considerarse el respeto de los principios de no discriminación y transdisciplinariedad. El Comité deberá cumplimentar con lo establecido para su integración por la ley de equidad de género.

ARTÍCULO 8. Constitución.

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes se constituye en el ámbito de la Legislatura de la provincia de San Luis, ejerce sus funciones con independencia técnica, jerárquica y funcional respecto a cualquier otra autoridad, órgano u organismo provincial, con asignación presupuestaria específica, lo cual garantiza su adecuado funcionamiento de acuerdo a lo establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels inhumanos o Degradantes.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 0 2 2 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

ARTÍCULO 9. Ámbito de actuación.


El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, actúa en todo el territorio de la Provincia y sobre cualquier lugar de detención de acuerdo a las competencias y facultades que se establezcan en la presente Ley

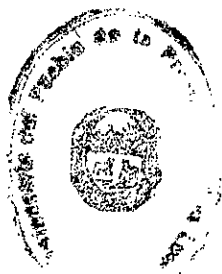
ARTÍCULO 10. Integración.

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes está integrado por nueve (9) miembros:

- a) Cuatro (4) miembros titulares designados por el Poder Legislativo Provincial, uno (1) designado por la mayoría y uno (1) por la primera minoría de cada cámara.
- b) Dos (2) miembros titulares propuestos por organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la tutela y defensa de los Derechos Humanos en la provincia de San Luis y dos suplentes, designados conforme el procedimiento establecido en el Artículo 11.
- c) Un (1) miembro titular designado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis y un suplente.
- d) Un (1) miembro designado por las Universidades Nacionales con asiento en la provincia de San Luis.
- e) Un (1) representante del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 11. Procedimiento para la selección de los miembros representativos de la sociedad civil.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



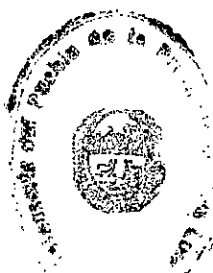


RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

Los miembros del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura representantes de asociaciones civiles u organismos no gubernamentales, son elegidos por la Cámara de Diputados de la provincia del siguiente modo: a) La Cámara de Diputados a través de la comisión que designe, abrirá un periodo de quince (15) días hábiles para recepción de postulaciones propuestas por asociaciones civiles u organismos no gubernamentales de derechos humanos que cuenten con trayectoria en la defensa de las personas privadas de libertad. b) Este llamado a postulaciones se publicará durante tres (3) días en el Boletín Oficial, y en al menos un (1) diario de circulación provincial, y en la página web de la Cámara de Diputados. c) Vencido el plazo para las postulaciones, la comisión designada hace público el listado completo de candidatos, sus antecedentes y si cuentan con una o varias organizaciones que los proponga o apoye. d) La publicación se realizará en el Boletín Oficial durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en al menos un (1) diario de circulación provincial y en la página web de la Cámara de Diputados. Los ciudadanos en general, las asociaciones civiles, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, pueden presentar observaciones, apoyos e impugnaciones, por escrito y de modo fundado y documentado en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la última publicación. e) La comisión convocará a los candidatos preseleccionados a una audiencia pública. Asimismo, convoca a quienes hayan presentado observaciones, apoyos o impugnaciones, quienes serán escuchados de modo previo al candidato. f) Finalizada la audiencia pública, la comisión realizará un dictamen proponiendo a los dos (2) candidatos para ocupar los cargos del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura para su nombramiento. Los dos (2) candidatos deben


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

haber sido postulados por las asociaciones civiles u organismos no gubernamentales que participaron en el procedimiento.

ARTÍCULO 12. Procedimiento para la selección de los miembros representativos del Poder Legislativo.

Los cuatro (4) representantes del Poder Legislativo son elegidos por los respectivos bloques garantizando que haya un representante por la minoría y otro por la mayoría de cada una de las cámaras.

ARTÍCULO 13. Procedimiento para la selección de los miembros representativos de la Defensoría del Pueblo, Universidades Nacionales y del Ministerio Público de la Defensa.

Los candidatos serán elegidos según sus disposiciones internas. Para postularse, deberán remitir su postulación a la comisión designada por la Cámara de Diputados. Una vez recibidas, sus antecedentes serán publicados en la página web de la Cámara de Diputados durante un período de tres (3) días, tras lo cual se abrirá un período de quince (15) días para que se presenten observaciones o impugnaciones que serán consideradas en la audiencia pública programada. Si no se presentan objeciones, la comisión incluirá a estos candidatos en el dictamen final y lo elevará para su nombramiento. Se establece un plazo máximo de cien (100) días corridos, contados desde el llamado a postulaciones hasta la firma del dictamen, sin excepción.

ARTÍCULO 14. Duración.

Los integrantes del Mecanismo Local ejercen su cargo en forma personal, y su mandato dura cuatro (4) años; pueden ser reelegidos una sola vez. Tienen derecho a percibir una remuneración mensual de acuerdo con sus funciones.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION Nº 22 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

ARTÍCULO 15. Incompatibilidades.

No pueden integrar la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura aquellas personas que han desempeñado a partir del 24 de marzo de 1976 cargos de responsabilidad política en los regímenes de facto; quienes han integrado fuerzas de seguridad y hubieran sido denunciados o tengan antecedentes de haber participado, consentido o convalidado hechos de tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; y aquellas personas respecto de las cuales existen pruebas suficientes de participación en hechos que pueden ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad.

Tampoco podrá ejercer esta función quien tenga condena firme por delito doloso; quien tenga incapacidad y/o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas o quien por otra ley tenga incompatibilidad para el ejercicio de estas funciones

ARTÍCULO 16. Cese de funciones.

Los integrantes del Mecanismo Local cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia o muerte.
- b) Vencimiento de su mandato.
- c) Incapacidad absoluta y permanente sobreviniente.
- d) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme.
- e) Negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.
- f) Haber incurrido en alguna de las causales de incompatibilidad

ARTÍCULO 17. Reemplazo y Suplencia.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 22 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

En el caso de los miembros del comité titulares y suplentes reelectos no pueden ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un período. En el supuesto de vencimiento de mandatos, y no habiéndose realizado nuevas designaciones de los miembros del Comité, se prorrogan los mandatos de los miembros titulares y suplentes hasta la nueva designación.

ARTÍCULO 18. Formas.

En los supuestos previstos por los incisos a) y d) del Artículo 16, el cese es dispuesto por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, en ambos casos se debe promover en el breve plazo la designación de un nuevo miembro en la forma prevista en la presente Ley y respetando la composición establecida. En los supuestos previstos por los incisos c), e) y f) del mismo artículo el cese se decide por el voto de los dos tercios de miembros presentes de ambas cámaras, previo debate y audiencia del interesado. La Cámara de Diputados será la encargada de notificar y especificar el cese de funciones, así como la causa que lo motiva. También será su responsabilidad convocar para seguir el procedimiento establecido con el fin de designar a un nuevo miembro conforme a la correspondiente designación.

ARTÍCULO 19. Garantías e inmunidades.

Los miembros del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura gozan de las inmunidades establecidas por la Constitución Provincial para el cargo de Diputado. No pueden ser arrestados desde el día de su designación hasta el de su cese o suspensión, salvo el caso de ser sorprendido en flagrante ejecución de un hecho ilícito doloso con pena privativa de la libertad. Cuando se dicte auto de procesamiento o resolución similar por la justicia competente contra alguno de los miembros del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura por

Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

delito doloso, puede ser suspendido en sus funciones hasta que se dicte su sobreseimiento o absolución.

Los miembros del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura no pueden ser condenados en costas en las causas judiciales en que intervengan como tales. Asimismo, tienen derecho a mantener la confidencialidad de la fuente de la información que recaben en ejercicio de sus funciones, aun finalizado el mandato. Las inmunidades se conceden en beneficio de la actuación del Comité Provincial, y no en provecho de sus integrantes.

ARTÍCULO 20. Confidencialidad y reserva de identidad.

Cualquier persona o institución pública o privada goza del derecho de proporcionar al Mecanismo Local la información que estime pertinente con el objeto de su correcto funcionamiento y la consecución de los fines previstos en la presente ley. El Mecanismo Local debe reservar la fuente de los datos e informaciones sobre las que base sus acciones o recomendaciones. Los datos personales o cualquier tipo de información lesiva a los derechos de la persona privada de libertad sobre casos individuales, obtenidos en el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente Ley, resulten o no pertinentes se deben mantener en reserva con carácter confidencial, salvo autorización expresa de la persona afectada. Esta disposición alcanza a integrantes y personal del Mecanismo Local en los términos establecidos por las disposiciones referidas al secreto profesional. En caso de que la revelación de la identidad pueda colocar a la persona informante en una situación de riesgo para su integridad, el Comité estará obligado a no revelar, mediante una decisión fundada, a pesar de la existencia de una orden judicial.

ARTÍCULO 21. Facultades y Atribuciones.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





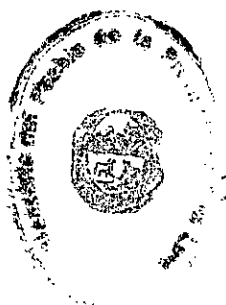
RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

Para el ejercicio de sus responsabilidades, el Mecanismo Local contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Acceder a los lugares de detención donde puedan hallarse personas privadas de libertad, portando dispositivos como teléfonos celulares, computadoras, grabadoras, cámaras fotográficas y/o de filmación, así como cualquier otro elemento necesario para llevar a cabo sus labores. Pueden acudir con peritos, asesores o cualquier persona que consideren pertinente, y están autorizados para registrar la inspección mediante los medios y soportes tecnológicos que estimen adecuados.
- b) Solicitar datos, información o documentación a los responsables de centros públicos y/o privados que alberguen personas privadas de libertad, así como a cualquier autoridad pública, incluyendo el Poder Judicial y Ministerio Público a nivel nacional y provincial.
- c) Acceder a información o documentación relacionada con los centros públicos y/o privados donde se encuentren personas privadas de libertad, así como a archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales que contengan información sobre estas personas, sus condiciones de detención y el funcionamiento de los lugares de encierro. Ninguna persona o funcionario puede obstaculizar el acceso a esta información.
- d) Recibir denuncias, incluso de manera anónima, acerca de casos de tortura y tratos inhumanos, crueles y degradantes, en lugares de privación de libertad. rigiéndose por el principio de confidencialidad y no formalidad; asegurando la reserva de la identidad de la persona denunciante. Solo se revelará esta información en caso de una dispensa expresa, la cual solo podrá ser otorgada por quien posea la legitimidad adecuada.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION Nº 22 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

- e) Entrevistar a personas privadas de libertad de forma individual o colectiva, en un entorno confidencial y sin la presencia de testigos, en el lugar que consideren más apropiado.
- f) Mantener reuniones con familiares de personas privadas de libertad, magistrados y funcionarios judiciales, abogados, médicos, y otros profesionales de la salud, así como con miembros de servicios penitenciarios, instituciones de detención o alojamiento, y cualquier otra persona u organismo público o privado que el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura considere necesario para cumplir con su mandato.
- g) Decidir la comparecencia de funcionarios y empleados de organismos y entidades vinculados a los lugares de encierro, con el propósito de solicitarles explicaciones e información sobre cuestiones relacionadas con su ámbito de actuación.
- h) Supervisar el funcionamiento de los sistemas disciplinarios y de ascensos en instituciones de la Provincia de San Luis responsables de la administración, control, seguridad o custodia de lugares de detención, y fomentar la aplicación de sanciones administrativas por violaciones a disposiciones legales, reglamentarias o contractuales detectadas durante el ejercicio de sus funciones.
- i) Emitir opiniones basadas en información documentada en los procesos de designación y ascenso de magistrados y funcionarios judiciales vinculados a sus competencias.
- j) Diseñar y proponer campañas públicas de difusión y esclarecimiento sobre los derechos de las personas en situación de encierro.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis






RESOLUCION N° 0 2 2 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

- k) Promover acciones judiciales, tanto individuales como colectivas, incluyendo medidas cautelares, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus funciones y objetivos, pudiendo actuar como querellantes.
- l) Solicitar a las autoridades nacionales o provinciales, así como a cualquier autoridad competente, incluyendo magistrados y funcionarios judiciales, la adopción de medidas urgentes para proteger a personas privadas de libertad en casos donde, según sus declaraciones, puedan ser víctimas de agresiones, castigos, represalias o perjuicios de cualquier tipo, o cuando el Mecanismo Local considere que existen elementos que indican un acontecimiento inminente de carácter dañoso que pueda afectarles por cualquier motivo.
- m) Informar a los jueces a cuya disposición se encuentren las personas privadas de libertad sobre las actuaciones realizadas, pudiendo expresar su opinión sobre aspectos de hecho o de derecho en calidad de *"amigo del tribunal"*.
- n) Recibir solicitudes de organizaciones no gubernamentales interesadas para realizar inspecciones en los lugares de encierro detallados en la presente Ley, y emitir la certificación necesaria que permita a todas ellas llevar a cabo las visitas.
- o) Coordinar acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que trabajen en defensa de los derechos de personas privadas de libertad a nivel nacional, provincial y municipal. La coordinación de acciones podrá llevarse a cabo mediante la firma de convenios, la elaboración de informes o visitas conjuntas.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

- p) Nombrar y remover a su personal y dictar los reglamentos internos a los que este deberá ajustarse.
- q) Adquirir bienes de cualquier tipo; abrir y administrar cuentas bancarias, y celebrar cualquier tipo de contrato necesario para cumplir con sus fines y funciones, así como aceptar donaciones y legados provenientes de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.
- r) Garantizar la publicidad de sus actividades.
- s) Difundir y compartir información con entidades públicas y privadas comprometidas con la mejora de la calidad de los centros de detención, con el fin de facilitar la toma de decisiones políticas y el desarrollo de planes y programas a nivel provincial y nacional.
- t) Llevar a cabo cualquier otro acto necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.
- u) Realizar sugerencias, recomendaciones, estándares y criterios de actuación a organismos e instituciones públicas y privadas sobre el mejoramiento de las prácticas en contexto de encierro y sobre políticas públicas a adoptar en la materia
- v) Realizar seguimiento y promover la aplicación de las sugerencias, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes.

El ejercicio de estas funciones y atribuciones, derivadas del mandato del Protocolo, la Convención y la Ley 26.827, no afecta la competencia interna de otros poderes, organismos y/o dependencias públicas, independientemente de la esfera de funcionamiento de estos últimos.

ARTÍCULO 22. Presidencia y Vicepresidencia.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

Los miembros del Mecanismo Local eligen entre sus integrantes un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente. La duración del Presidente y del Vicepresidente es de dos (2) años y pueden ser reelectos. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un (1) período.

ARTÍCULO 23. Presidencia.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ejercer la representación legal del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura.
- b) Ejercer la representación del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura ante el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 24. Vicepresidencia.


Es función de la Vicepresidencia reemplazar a la Presidencia en sus funciones en caso de ausencia.

ARTÍCULO 25. Reglamento.

El Comité deberá emitir su propio reglamento interno en el término de sesenta (60) días hábiles después de su integración formal, los cuales una vez aprobados, no pueden ser objeto de alteración, modificación o supresión por parte de ningún otro poder del Estado u organismo externo.

ARTÍCULO 26. Estándares y criterios de actuación.

El Comité deberá elaborar, dentro de los primeros seis (6) meses de su funcionamiento, estándares y criterios de actuación, promover su aplicación


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 0 2 2 DdP – 24


SAN LUIS, 29 ABR 2024

uniforme y homogénea por parte del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en las siguientes materias:

- I) Inspección y visita de establecimientos de detención.
- II) Condiciones de detención.
- III) Capacidad de alojamiento y control de sobrepoblación.
- IV) Empleo de la fuerza, requisas y medidas de sujeción.
- V) Régimen disciplinario.
- VI) Designación de funcionarios.
- VII) Documentación e investigación de casos de tortura o malos tratos.
- VIII) Régimen de traslados.
- IX) Fortalecimiento de los controles judiciales.
- X) Todas aquellas que resulten medulares para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la presente Ley.

A tales efectos, tiene en cuenta los estándares, lineamientos y criterios de actuación establecidos por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, así como las recomendaciones y propuestas efectuadas por la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Local;

ARTÍCULO 27. Intervenciones específicas e informes de situación y temáticos.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis






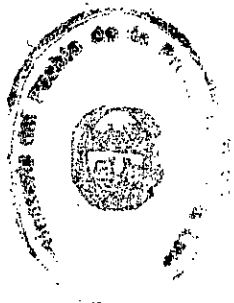
RESOLUCION N° 0 2 2 DdP - 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura puede realizar recomendaciones, así como cualquier otro requerimiento o actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva. Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días, pudiendo fijar un plazo diferente. En el plazo fijado al efecto, las autoridades deben responder fundadamente sobre lo solicitado, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación. En caso de no obtener respuesta, el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura puede convocar a los empleados, funcionarios o autoridades competentes con el objeto de requerirles explicaciones o informaciones. La falta de pronunciamiento en tiempo y forma por una autoridad respectiva ante un emplazamiento dispuesto por el Comité, o su manifiesta negativa a cooperar en el examen a que fue convocado hace incurrir al responsable en la figura prevista y reprimida por el artículo 249 del Código Penal. El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura puede realizar informes de situación o temáticos. Los informes son remitidos a las autoridades competentes en su carácter de garantes del cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en la materia. El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, si lo estimara conveniente, puede dar a publicidad las gestiones o informes de situación realizados. Asimismo, podrá convocar a mesas de diálogo o audiencias públicas.

ARTÍCULO 28. Informe.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 0 2 2 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

El Mecanismo Local presentará anualmente un informe en la fecha establecida por su reglamento, el cual será comunicado a los tres Poderes del Estado Provincial.

Este informe anual comprenderá un diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad en la provincia, así como una evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones estatales en este ámbito. Además, contendrá las recomendaciones emitidas y el estado de su implementación.

El informe también incluirá un anexo detallado sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período en cuestión. Desde su remisión a los organismos competentes, el informe será de acceso público.

CAPITULO V

ARTÍCULO 29. Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es ejercida por un Secretario o Secretaria Ejecutivo/a que brinda apoyo técnico y administrativo al Mecanismo Provincial con dedicación exclusiva al cargo. La misma debe contar con la estructura y los recursos necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones designadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 30. Designación.

Previa elevación por parte del Comité Provincial de una terna, el titular es designado o designada por la Cámara de Diputados. La terna se confecciona a través de un concurso público de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respete las reglas de publicidad, transparencia y


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 0 2 2 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta Ley para la designación de los miembros del Comité Provincial.

ARTÍCULO 31. Requisitos, duración y carácter del cargo

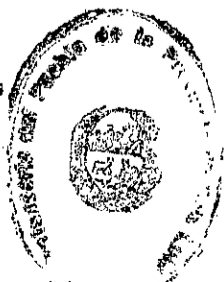
Es necesario:

- a) Título universitario con al menos cinco (5) años desde la graduación, en disciplina o carrera vinculada a la prevención de la tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Se valoran los estudios de postgrado en áreas de competencia del Comité Nacional.
- c) Su remuneración es equivalente a la de un director de primera categoría del Poder Ejecutivo Provincial.
- d) Dura en su cargo cuatro (4) años y puede ser reelegido. El ejercicio del cargo es incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO 32. Criterios para la selección.

Son criterios para la selección del Secretario o Secretaria Ejecutivo del Comité Provincial los siguientes:


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 0 2 2 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

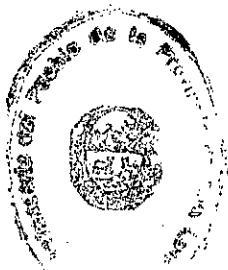
- a) Integridad ética, compromiso con los valores democráticos en la defensa y promoción de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de su libertad.
- b) Capacidad de mantener independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el Protocolo Facultativo.
- c) No incurrir en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 33. Funciones

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Brindar el apoyo técnico y administrativo al Comité Provincial.
- b) Fortalecer el diálogo cooperativo entre los diferentes poderes, organizaciones, personas e instituciones que aborden las temáticas de prevención de la tortura y la violencia Institucional.
- c) Apuntar a establecer un espacio para informar los canales de acceso a la protección y promoción de los derechos humanos.
- d) Dar a conocer los informes que haga público el Comité.
- e) Dialogar acerca de la situación constatada generando acciones para suplir las falencias detectadas.
- f) Colaborar con el diseño, implementación y monitoreo de recomendaciones generales o específicas de prevención de la tortura y los malos tratos;


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

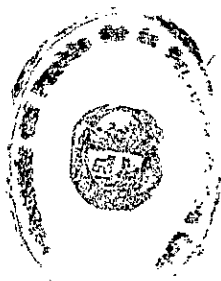
- g) Ejecutar todas las disposiciones del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura para el cumplimiento de la presente Ley.
- h) Cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le fueren delegadas por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura;
- i) Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura.
- j) Elevar al Comité Provincial la rendición de cuentas anual de los fondos.

CAPITULO VI

ARTÍCULO 34. Presupuesto y financiamiento.

El Mecanismo Local contará con un presupuesto anual de carácter propio, que será incorporado al presupuesto anual general de la Provincia. Se creará la cuenta especial denominada Comité Provincial para la prevención de la tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la que es administrada por el secretario o secretaria ejecutivo/a. Se afectará a la cuenta especial creada todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, donaciones, bienes muebles o inmuebles, programas de actividades o transferencias que reciba bajo cualquier título de organismos de derechos humanos u otros organismos de carácter públicos o privados. Los fondos de esta cuenta especial deben ser destinados a atender los gastos que demande el cumplimiento de la finalidad prevista en la presente ley de modo que garantice su correcto y eficaz funcionamiento y la contratación del personal necesario para el cumplimiento de sus fines.


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 0 2 2 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

CAPITULO VII

ARTÍCULO 35. Acceso a la información pública.

El Mecanismo deberá dar publicidad a las gestiones e informes realizados por medio de su página web respetando el principio de confidencialidad. Dará respuesta a los pedidos de información pública que se recepciones dentro del plazo de 20 días hábiles, respetando siempre el secreto profesional, la reserva de identidad, absteniéndose de dar datos sensibles que expongan a una persona sin su consentimiento.

ARTÍCULO 36. Prohibición de sanciones.

Ninguna autoridad o funcionario ordena, aplica, permite o tolera sanción alguna contra persona u organización en razón de haber comunicado o proporcionado informaciones al Mecanismo Local sean pertinentes o no, referentes a las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad o el trato recibido por éstas. Ninguna de estas personas puede sufrir perjuicios de ningún tipo por este motivo.

ARTÍCULO 37. Deber de colaboración.

Todos los Poderes del Estado Provincial, autoridades y personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad se encuentre vinculada a los lugares de detención, sin distinción de rango o jerarquía, ni excusa en órdenes de sus superiores, deben colaborar con carácter obligatorio, urgente y de manera inmediata con el mismo, para su pleno funcionamiento y la consecución de los fines previstos, en la presente Ley. La negativa u omisión a esta obligación puede ser considerada por el Mecanismo Local como una obstrucción al cumplimiento de sus deberes y sin perjuicio de las responsabilidades legales de


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

la autoridad respectiva y de las personas involucradas. El incumplimiento es incluido en el informe anual, independientemente de que se prosiga investigando la denuncia por las vías que considere adecuada.

Los organismos, instituciones personas físicas o jurídicas, cualquiera sea su carácter público o privado, vinculadas con lugares de encierro, están obligadas a proveer al Mecanismo toda información relativa a la situación de las personas privadas de libertad en el marco de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y de la presente Ley.

ARTÍCULO 38. Derecho a recibir información.

Las autoridades competentes deben procurar a las víctimas de hechos de tortura o malos tratos o familiares y a sus representantes el acceso a los expedientes judiciales o administrativos en los que se investigue la situación denunciada.

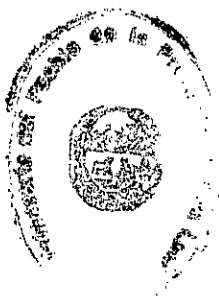
ARTÍCULO 39. Consentimiento.

Siempre se debe requerir el consentimiento informado de la persona afectada para publicar sus datos e información personal en informes, medios de comunicación u otras formas de hacer pública la información que el mecanismo de prevención procure.

ARTÍCULO 40. Obstaculización.

Cualquier individuo que obstruya el ingreso irrestricto del Mecanismo Local a todos los espacios de detención, así como el contacto privado con personas bajo custodia, el registro de visitas o la presentación de denuncias, estará sujeto a


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 022 DdP – 24

SAN LUIS, 29 ABR 2024

las sanciones estipuladas en los artículos 239 y 248 del Código Penal. Además, aquel que obstaculice las actividades del Mecanismo Local será considerado responsable de una falta administrativa grave. En caso de negativa por parte de instituciones públicas o privadas para proporcionar la documentación requerida, el Mecanismo Local podrá solicitar la intervención judicial para obtener dicha documentación.




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis